

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1996 NUM. 28.109

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

Decreto No. 133-96

DECRETO NUMERO 133-96
Septiembre de 1996

AVISOS

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que antes de la vigencia de la Ley de Municipalidades, se produjeron en forma pacífica, asentamientos humanos en terrenos urbanos pertenecientes a las Municipalidades, incluyendo áreas verdes, sobre los cuales compatriotas hondureños construyeron sus viviendas para satisfacer la perentoria necesidad de techo propio y de su familia.

CONSIDERANDO: Que las personas que con anterioridad al uno de enero de mil novecientos noventa y uno, inicio de la vigencia de la mencionada Ley, ocupaban en terrenos municipales áreas verdes cuya tenencia en aquella época no estaba prohibida por ninguna ley, obtuvieron en su favor derechos adquiridos de posesión o tenencia que es justo reconocer y formalizar mediante los títulos de dominio que corresponden conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que la prohibición establecida en el Artículo 72, de la Ley de Municipalidades, no puede tener efectos retroactivos para regular situaciones, relaciones o hechos producidos al amparo de la legislación anterior; ni tampoco desconocer e ignorar los derechos adquiridos por personas de buena fe.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2370, del Código Civil consagró el principio universal que las variaciones introducidas por una nueva legislación que perjudiquen derechos adquiridos, según la Ley anterior, no tendrán efectos retroactivos. Asimismo, de acuerdo con la regla 11 del citado Artículo, la posesión constituida bajo una ley anterior se conserva bajo el imperio de otro posterior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1. Interpretar el Artículo 72, de la Ley de Municipalidades, en el sentido de que sus disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del 1 de enero de mil novecientos noventa y uno, fecha de inicio de la vigencia de dicha Ley, y que dejan a

salvo los derechos adquiridos que tuvieron personas ocupantes, tenedores o poseedores de áreas verdes en terrenos de las Municipalidades, que éstas les hayan adjudicado en ejercicio de sus atribuciones legales de administrar y regular la propiedad municipal.

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de septiembre de 1996.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA